Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

007/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán El Grande, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

11 de enero de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de marzo de 2021

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

." …A el día de hoy 05 de enero de 2021 no ha emitido respuesta alguna y considero que el tiempo para generar la misma ya es suficiente, ahora bien, no sé cuánto tiempo tiene el Municipio para emitir la respuesta con la información solicitada, ya que en el formato de la página de internet está marcado con color verde "en tiempo" pero no especifica cual es el periodo para que la autoridad pueda emitir la respuesta correspondiente...." sic

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

No hubo respuesta.

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó de manera extemporánea respuesta a la solicitud de información.

Se APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación

SENTIDO DEL VOTO

Archívese, como asunto concluido.

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán El Grande, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 11 once de enero del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 22 de diciembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **27 veintisiete de enero del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Suspensión de términos. Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 24 veinticuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 08512320, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"DOCUMENTO DETALLADO (FECHA, CONCEPTO, MONTO, ETC.) QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN DE TODOS LOS PAGOS DESDE EL PRIMERO A LA FECHA, EFECTUADOS A SCRAPS TRADING AND RECYCLING, S.A. DE C.V. VINCULADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, INCLUIDA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL ACTUAL RELLENO SANITARIO, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS MUNICIPALES NO PELIGROS Y DE MANEJO ESPECIAL. INFORME DETALLADO DE CUÁNDO SE AUTORIZARON, CUÁNDO ENTRARON EN VIGOR Y LOS MONTOS AUTORIZADOS POR CONCEPTO DE AUMENTO A LA CONTRAPRESTACIÓN POR PRESTACIÓN DEL SERVICIOS PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, INCLUIDA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL ACTUAL RELLENO SANITARIO, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS MUNICIPALES NO PELIGROS Y DE MANEJO ESPECIAL ASÍ COMO CUALQUIER OTRO PAGO POR EL CONCEPTO DE RECOLECCIÓN DE BASURA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, O SUS DEPENDENCIAS, INCLUYENDO CHEQUES, TRASPASOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN MOMENTARIA CON LA EMPRESA CONSECIONARIA. DE IGUAL MANERA SOLICITO DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CONTEMPLADOS EN LA PARTIDA 358 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante oficio UTM/RESOLUCION/0827/2020 el día 30 treinta de diciembre del 2020 dos mil veinte, al tenor de los siguientes argumentos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La solicitud de información presentada por el **CIUDADANO,** se recibió y cumplió con los requisitos legales, la competencia de este sujeto obligado quedo señalada al momento de la recepción de la solicitud de información materia de la presente respuesta y las comunicaciones internas llevadas a cabo resultaron las adecuadas.

SEGUNDO.- Se declara la presente respuesta en sentido **AFIRMATIVO** y se establece la **REPRODUCCION DE DOCUMENTOS** como medio de acceso a la Información derivada de la solicitud de información presentada por **INFOMEX** .

Notifíquese la presente respuesta, en los estrados de esta Unidad o correo electrónico que dejó el solicitante para tal efecto y/ vía infomex, de conformidad con los numerales 84.1, 85, 86.1 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Municipal del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, el día en que se actúa.

….

LIC. OSCAR VELASCO ROMERO.
Director de Transparencia, Información Municipal y
Protección de Datos Personales (UTIM).
Presente.

Por este medio le saludo y a la vez informo a Usted, sobre el oficio No. 1646/2020 de fecha de recibido 18 de Diciembre donde nos solicita la siguiente información:

DOCUMENTO DETALLADO, (FECHA, CONCEPTO,MONTO ETC.) QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN DE TODOS LOS PAGOS DESDE EL PRIMERO A LA FECHA , EFECTUADOS PARA SCRAPS TRADING AND RECYCLING, S.A. DE C.V VINCULADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICO DE RECOLECCION TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOCISION FINAL DE RESIDUOS DE LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, INCLUIDA OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL.

Se anexa el documento escaneado de los pagos que se han realizado desde que inicio a la fecha, como se tiene en el sistema contable, solo la información que corresponde a este departamento.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
"2020, AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL CIENTIFICO JOSE MARIA ARREOLA MENDOZA"
Ciudad Guzman, Municipio de Zapotlan el Grande, Jalisco, a 22 de Diciembre 2020

HACIENDA MUNICIPAL

LIC. ANA MARIA DEL TORO TORRES.
Directora de Egresos.

C.c.p. Archivo
AMTT/MELC

. " sic

Acto seguido, el día 11 once de enero del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

> *" el pasado 24 de noviembre del 2020, la Autoridad Municipal de Zapotlán el Grande, recibió la solicitud de información registrada con el número de folio: 08512320. A el día de hoy 05 de enero de 2021 no ha emitido respuesta alguna y considero que el tiempo para generar la misma ya es suficiente, ahora bien, no sé cuánto tiempo tiene el Municipio para emitir la respuesta con la información solicitada, ya que en el formato de la página de internet está marcado con color verde "en tiempo" pero no especifica cual es el periodo para que la autoridad pueda emitir la respuesta correspondiente." sic*

Con fecha 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de febrero del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta de que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado NO remitió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se procedió a ordenar la elaboración de la resolución definitiva de conformidad al artículo 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el numeral 86 del Reglamento de la Ley.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte

que **el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información.**

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

""DOCUMENTO DETALLADO (FECHA, CONCEPTO, MONTO, ETC.) QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN DE TODOS LOS PAGOS DESDE EL PRIMERO A LA FECHA, EFECTUADOS A SCRAPS TRADING AND RECYCLING, S.A. DE C.V. VINCULADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, INCLUIDA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL ACTUAL RELLENO SANITARIO, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS MUNICIPALES NO PELIGROS Y DE MANEJO ESPECIAL. INFORME DETALLADO DE CUÁNDO SE AUTORIZARON, CUÁNDO ENTRARON EN VIGOR Y LOS MONTOS AUTORIZADOS POR CONCEPTO DE AUMENTO A LA CONTRAPRESTACIÓN POR PRESTACIÓN DEL SERVICIOS PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, INCLUIDA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL ACTUAL RELLENO SANITARIO, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS MUNICIPALES NO PELIGROS Y DE MANEJO ESPECIAL ASÍ COMO CUALQUIER OTRO PAGO POR EL CONCEPTO DE RECOLECCIÓN DE BASURA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, O SUS DEPENDENCIAS, INCLUYENDO CHEQUES, TRASPASOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN MOMENTARIA CON LA EMPRESA CONSECIONARIA. DE IGUAL MANERA SOLICITO DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CONTEMPLADOS EN LA PARTIDA 358 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. "Sic.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que **no se emitió respuesta alguna.**

Derivado del estudio que realizó la Ponencia Instructora, se advierte que le asiste la razón al recurrente debido a que el sujeto obligado no contestó en tiempo a la solicitud de información respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 84 fracción 1 y con fundamento al artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información el sujeto obligado informó sobre la prórroga para la elaboración del informe, como a continuación se muestra:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Artículo 90. Acceso a Información - Informes específicos

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

….

V. Tiempo: los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

Noviembre

	Lunes	**Martes**	**Miércoles**	**Jueves**	**Viernes**	
		24 Registro de la Solicitud de Información.	25 1er día hábil para emitir y notificación respuesta	26 2do día hábil para emitir y notificación respuesta	27 3er día hábil para emitir y notificación respuesta	28
29	30 4to día hábil para emitir y notificación respuesta	01 dic 5to día hábil para emitir y notificación respuesta	02 dic 6to día hábil para emitir y notificación respuesta	03 dic 7mo día hábil para emitir y notificación respuesta	04 dic 8vo día hábil para emitir y notificación respuesta	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18 diciembre Notifica prórroga Y documenta informe.	19

En consecuencia, **SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden. A su vez, el sujeto obligado fue omiso a los requerimientos de este Órgano Garante en cuanto a la remisión de su informe de ley , en consecuencia.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte los agravios del recurrente versan sobre la falta de respuesta por parte del sujeto obligado; **sin embargo, el sujeto obligado entrega de manera extemporánea la información que le fue requerida en la solicitud de información, correspondiente a los pagos que se han realizado a la empresa SCRAPS TRADING AND RECYCLING, S.A. DE C.V. ; señalando la fecha que se realizó el pago, el concepto del pago y el monto, correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado

emitió y notificó de manera extemporánea respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

> **Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento
> 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
> ...
> V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

SEXTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 007/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente. MABR/MNAR